



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

VISTO:

El Informe N°322-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2023; INFORME N° 192-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-CRA-ORH-UECP, de fecha 10 de mayo del 2023, Informe N°132-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 10 de abril de 2023, INFORME N°368-2023-GOB.REG-TUMBES-GGR-ORA-OLSA-USG, con fecha de recepción 10 de abril del 2023, solicitud con registro documentario N° 1441304, de fecha 13 de marzo del 2023,y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

1.1 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo.

1.2 La regulación propia del Derecho Procesal. - es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.3 Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, mediante **INFORME N°192-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP**, de fecha 10 de mayo del 2023 el Director de Sistema Administrativo Jefe de la Unidad de Escalafón **INFORMA** a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos que el administrado José Ricardo Calero Ayn, **NO HA LABORADO EN ESTA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EN NINGÚN REGIMEN LABORAL (Decreto Legislativo N°276, Decreto Legislativo N°1057);** durante los 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Que, respecto a ello, se debe precisar que es la Oficina de recursos humanos, es el máximo órgano encargado de la contratación del personal para el caso de la Entidad (Gobierno Regional de Tumbes), y para el caso de contratación de servicios el área encargada es la oficina de logística y servicios generales, por lo que desconocer o restar importancia a los informes emitidos por el órgano encargado de la contratación del personal carece de fundamento.

Que, respecto a lo informado por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la entidad, donde remite la documentación que demuestra que el administrado José Ricardo Calero Ayn, se le ha contratado mediante ordenes de servicios, según consta en el **INFORME N°132-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA**, de fecha 10 de abril del año 2023; para lo cual adjunta copias de órdenes de pago de los meses que se precisa en los años 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 donde el administrado laboro en esta sede regional de Tumbes.

Que, con relación al análisis del periodo de trabajo indicado por el administrado Calero Ayn José, correspondiente al año 2017, bajo la modalidad de contrato servicios no personales, corresponde indicar que la oficina de logística y servicios **NO HA ENCONTRADO REGISTRO** alguno sobre



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

la contratación a través de orden de servicios. **Por lo tanto**, se puede indicar que, durante el año 2017, el administrado Calero Ayn José Ricardo, durante el año 2017, **NO LABORO EN LA ENTIDAD REGIONAL.**

Nótese además que, del documento denominado "Reporte de servicios – por tipo de actividad operativa" de enero a diciembre del 2022; emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, los servicios como locador, durante el año 2022, no han superado el año fiscal, por lo tanto, no corresponde ser aplicable lo normado en la Ley Nº 24041. **Nótese que el administrado NO LABORO EN EL MES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE**

Que, con **INFORME Nº 368-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-USG**, de fecha 10 de abril del año 2023, el jefe de la Unidad de Servicios Generales, alcanza información al Jefe la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, indicando que el administrado Sr. José Ricardo Calero Ayn, solicita reconsideración de reposición laboral en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en el área de mecánica y el pago de haberes, por lo que en marco de su competencia alcanza la información solicitada adjuntando copias de órdenes de pago de los meses que se precisa en los años 2015, 2016, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 donde el administrado laboro en esta sede regional de Tumbes.

Que, si **definimos el Contrato de locación de servicios** el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Esta relación se encuentra regulada en el Código Civil, arts. 1764º y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales, siendo los elementos esenciales los siguientes:

- **Prestación personal del servicio.**- El locador debe prestar personalmente el servicio, pudiendo sin embargo valerse bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación (art. 1766º del Código Civil).
- **Retribución.** - El comitente queda obligado al pago de una retribución al locador por los servicios que éste le preste. De acuerdo a lo consignado en el Código Civil, de no haberse establecido ésta y no poder determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados. En la práctica esta retribución recibe el nombre de Honorario, debiendo el locador girar los Recibos por Honorarios que resulten pertinentes por los montos que correspondan a sus servicios.
- **Prestación de Servicios autónomos.**-Según la definición de locación de servicios establecida en el Código Civil "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios...". La prestación de servicios que efectúa el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº L. 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

locador es independiente, autónoma, ya que no se encuentra bajo la dirección del comitente; éste podrá obviamente indicarle cuál es el resultado que espera obtener y fijar las instrucciones, pero no podrá dirigir la prestación de servicios que efectúe el locador, vale decir no podrá interferir en su labor. Es aquí donde reside la principal diferencia entre este tipo de contratos y el contrato de trabajo, vale decir en el elemento «subordinación».

Que, asimismo, con respecto a la ley Nº 31115 (vigente desde el 24 de enero de 2021) fue derogado y entre otros, además el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, resulta viable la incorporación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, No obstante, dicha lectura debe ser descartada pues no debemos olvidar que las normas no deben interpretarse de forma aislada, sino que también se debe evaluar el contenido de otras normas que resulten aplicables a la materia, así tenemos el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 31084-Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021, 2022 y 2023 están estableciendo una regla general de prohibición de ingreso de personal al sector público tanto por servicios personales como por nombramiento, a la vez que autoriza una lista taxativa de excepciones:

Que, conforme a la Ley Nº 31298, de fecha 21 de julio del 2021, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada y señala en el artículo 1º de la Ley Nº 31298 su objetivo es "Prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.

Que, en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto. En ese sentido, se entiende que la pretensión de la recurrente carece de viabilidad ya que como veremos a continuación y conforme a los postulados desarrollados en los considerandos precedentes, dicha solicitud no tiene asidero fáctico ni legal en el sentido que para la procedencia de incorporarse a un trabajador al Régimen del D.L 276 que primigeniamente pertenezca al régimen CAS o en todo caso al Régimen Contractual civil de Locación de Servicios, es necesario e imprescindible que exista plaza presupuestada, prevista o a generarse dentro de los instrumentos de gestión, al saber el CAP (Cuadro de Asignación de personal) y el P/AP (Presupuesto Analítico de Personal);

Que, además cabe mencionar que la Ley Nº 24041 reconoce a quienes se encuentran laborando para la administración pública **en condición de contratados y realicen labores de naturaleza**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12 del citado Decreto Legislativo N° 276 y de los artículos 28 y 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable.

POR LO TANTO, no es posible atender el reconocimiento del vínculo laboral solicitado por el administrado toda vez que existe prohibición por parte del Sistema Nacional de Presupuesto; y porque además el administrado no se encuentra amparado bajo lo estipulado en la Ley N° 24041, toda vez que el administrado nunca tuvo la condición de contratado permanente y mucho menos supero el año de labores permanente administrativas.

DETERMINAR LA VIABILIDAD DE RECONOCER EL MONTO DE S' 17,500 SOLES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO HASTA OCTUBRE DEL 2019 SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO.

Que, la solicitud presentada por el administrado José Ricardo Calero Ayn, se observa, que esta solicitando se le cancele la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles), correspondiente a los meses de marzo hasta octubre del 2019.

Que, a continuación, esta asesoría legal realizara un análisis legal respecto a viabilidad del reconocimiento de la suma puesta a cobro, para lo cual tendrá en cuenta lo informado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Tumbes, quien mediante, Informe N° 132-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA, de fecha 10 de abril del 2023, informa respecto a los órdenes de servicio correspondiente a los meses de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, indicando que son todas esas órdenes las existentes en el archivo de la entidad, correspondiente a los meses que laboró en esta sede regional de Tumbes.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante **INFORME N° 322-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 22 de mayo del 2023; **OPINÓ: PRIMERO.** – Que, esta oficina de Asesoría Legal recomienda, **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud presentada por el administrado JOSE RICARDO CALERO AYN, a través del cual, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, su RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL, pedido denegado conforme a las consideraciones antes expuestas y por no corresponder a una labor prevista y presupuestada que corresponda con la plaza aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de esta Entidad, sino a la necesidad de servicios eventuales. **SEGUNDO.**- Que, esta oficina de Asesoría Legal recomienda, **DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud presentada por el administrado JOSE RICARDO CALERO AYN, quien solicita la reposición a su puesto de trabajo en relación al régimen laboral del Decreto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

Legislativo N° 276, como Especialista mecánico para el arreglo y mantenimiento de las unidades de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo a la prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), además de ello, Ley de Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2021, 2022 y 2023, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años diferentes, en cuanto a la prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento. **TERCERO.** - Que, esta oficina de Asesoría Legal recomienda, **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el administrado JOSE RICARDO CALERO AYN, quien solicita se le cancele la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles), correspondiente a los meses de marzo hasta octubre del 2019, toda vez que no existen ordenes de servicios pendientes de pago según lo indicado por el Jefe de la Oficina de logística y servicios auxiliares. Siendo que durante el año 2019 el administrado solo aboro 4 meses. **CUARTO.** Que, esta oficina de Asesoría Legal recomienda, **DAR A CONOCER**, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de adoptar las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso. **QUINTO.- Se RECOMIENDA**, se **EMITA** el **ACTO RESOLUTIVO** con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.,faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada mediante escrito con registro documentario N°1441304, con fecha de 13 de marzo del 2023, por el administrado **JOSE RICARDO CALERO AYN**, a través del cual, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, su **RECONOCIMIENTO DE RELACION LABORAL**, pedido denegado conforme a las consideraciones antes expuestas y por no corresponder a una labor prevista y presupuestada que corresponda con la plaza aprobada en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de esta Entidad, sino a la necesidad de servicios eventuales.



Gobierno Regional Tumbes

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000197 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 31 MAY 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADO la solicitud presentada mediante escrito con registro documentario Nº1441304, con fecha de 13 de marzo del 2023, por el administrado **JOSE RICARDO CALERO AYN**, quien solicita la reposición a su puesto de trabajo en relación al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, como Especialista mecánico para el arreglo y mantenimiento de las unidades de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, de acuerdo a la prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nº 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), además de ello, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, 2022 y 2023, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años diferentes, en cuanto a la prohibición del ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada mediante escrito con registro documentario Nº1441304, con fecha de 13 de marzo del 2023, por el administrado **JOSE RICARDO CALERO AYN**, quien solicita se le cancele la suma de S/ 17,500.00 (Diecisiete mil quinientos y 00/100 soles), correspondiente a los meses de marzo hasta octubre del 2019, toda vez que no existen ordenes de servicios pendientes de pago según lo indicado por el jefe de la Oficina de logística y servicios auxiliares. Siendo que durante el año 2019 el administrado solo laboro 4 meses.

ARTÍCULO CUARTO. - DAR A CONOCER a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de adoptar las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. -NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **JOSE RICARDO CALERO AYN** con domicilio real en la Av. Tupac Amaru Nº 337 Nueva Esperanza Zorritos Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes, y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Gobierno Regional de Tumbes
MAG. CPC. JUAN LUIS PINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL